

Art. 1°) Derógase la [Ordenanza N° 2504/2015](#).-

Art. 2°) Los establecimientos comerciales y/o de servicios de la Ciudad de Sunchales deberán permanecer cerrados los días domingos y los declarados como feriados nacionales que se detallan taxativamente: 25 de mayo, 20 de junio y 9 de julio, así como también el día del empleado de comercio.-

Inicio Artículo Incorporado mediante [Ordenanza N° 2606/2016](#)

Art. 2° Bis) Establécese que lo dispuesto en el artículo 2° no será de aplicación en los fines de semana en que se realice la Fiesta Nacional del Fútbol Infantil y el Torneo de Fútbol Infantil Tigrecito, a los efectos de brindar una adecuada atención a los visitantes que recibe nuestra ciudad en esos eventos. **Fin Artículo Incorporado mediante [Ordenanza N° 2606/2016](#)**.-

Art. 3°) En el supuesto que los días que se detallan como feriados nacionales en el Art. 2°) se conmemoren un día sábado o lunes, para dichos feriados no resultará de aplicación la obligación estipulada, pudiendo producirse la apertura de los establecimientos comerciales y de servicios. En caso de coincidir con un día lunes, la apertura podrá extenderse únicamente hasta la hora 13.-

Art. 4°) **Inicio Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 2606/2016](#)**

Los días 24 y 31 de Diciembre de cada año, desde las dieciocho (18:00) hasta las veinticuatro (24:00) horas del 25 de Diciembre y 1° de Enero, también deberán permanecer cerrados los establecimientos comerciales de venta de bienes y/o prestaciones de servicios. En el caso que los días 24 y 31 de diciembre sean domingo, no será de aplicación lo previsto en el artículo 2°, pero deberá cumplirse con los horarios previstos en el presente artículo. **Fin Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 2606/2016](#)**.-

Art. 5°) El horario de apertura y cierre de cada establecimiento será acordado por cada comerciante entre las siete (7:00) y las veintidós (22:00) horas de lunes a sábado. Los horarios deberán ser exhibidos en los lugares de acceso de cada comercio.-

Art. 6°) Quedan excluidos de la limitación establecida en los artículos precedentes:

- a) los establecimientos comerciales que no superen los ciento veinte (120) metros cuadrados de superficie;
- b) los establecimientos ubicados en las estaciones terminales de cualquier medio de transporte;
- c) los locales que se encuentren en centros y/o paseos comerciales que no superen los doscientos (200) metros cuadrados de superficie;

- d)** la recepción, distribución y venta de diarios, periódicos y revistas;
- e)** los establecimientos que presten servicios velatorios y de sepelio;
- f)** las farmacias;
- g)** los establecimientos que presten servicios esenciales de salud, transporte, hotelería, telecomunicación (excepto que realicen ventas comerciales) y expendio de combustibles;
- h)** los establecimientos cuya actividad principal sea elaboración y/o venta de pan, pastelería, repostería, heladería, comidas preparadas, restaurantes, bares;
- i)** los videos clubes, florerías, ferreterías;
- j)** los teatros, cines, juegos infantiles, circos y todos aquellos destinados a esparcimiento;
- k)** los establecimientos dedicados a la venta de libros, música y videos de películas y/o similares;
- l)** los mercados de abasto de concentración de carnes, aves y huevos, pescados, legumbres y frutas;
- m)** las ferias y mercados municipales.-

Art. 7°) Los agentes de la GUS y/o de Orden Público y/o de la Unidad Polivalente de Control y los que en el futuro se agreguen o los reemplacen, se constituyen en el Órgano de Contralor de la presente, debiendo labrar las actas correspondientes a las infracciones constatadas por incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza.-

Art. 8°) El Juzgado Municipal de Faltas es el Órgano de Juzgamiento.-

Art. 9°) La constatación de las infracciones y la sustanciación de las causas que con motivo de las mismas se originen, se ajustarán al procedimiento que seguidamente se establece:

- a)** El contralor será realizado conjunta o indistintamente por las áreas de inspección referidas en el Art. 7°).-
- b)** Constatada la infracción, el/los agentes de control actuante/s procederán a labrar un acta donde hará/n constar concretamente el hecho verificado y la disposición infringida. En el mismo acto se notificará al presunto infractor o a su dependiente que dentro de los cinco (5) días hábiles deberá presentar su descargo y ofrecer las pruebas de las que intente valerse, ante el Juzgado Municipal de Faltas de la Ciudad de Sunchales, entregándose copia de lo actuado al presunto infractor o dependiente.-
- c)** El acta labrada conforme a lo previsto en los incisos a) y b), así como las demás constancias obrantes en el respectivo expediente, constituirán prueba suficiente de los hechos así comprobados, salvo en los casos en que resulten desvirtuadas por otras pruebas.-

d) Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue las medidas de prueba solamente se concederá el recurso de reposición. La prueba deberá producirse dentro del término de diez (10) días hábiles, prorrogables cuando haya causa justificada, teniéndose por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo, por causa imputable al infractor.-

e) Concluidas las diligencias probatorias si las hubiere, se dictará resolución definitiva por parte del Juzgado Municipal de Faltas.-

Art. 10°) En caso de incumplimiento de la presente ley se aplicarán las siguientes sanciones:

a) multa de hasta 4000 UF, para la primera y segunda infracción.-

b) en caso de reincidencia a partir de la tercera (3°) infracción se impondrá la clausura de oficio del establecimiento por diez (10) días corridos, sin perjuicio de los haberes que se tenga que abonar a los empleados.-